

Federación Latinoamericana de Sordociegos (FLASC)



ESTATUTOS

Reforma aprobada por la III Asamblea General de la FLASC en Guayaquil, Ecuador, el 3 de diciembre de 2012

Última ratificación: 22 de noviembre de 2016 por la IV Asamblea General en Bogotá, Colombia

Capítulo I

DENOMINACIÓN, FORMA LEGAL, SEDE Y DURACIÓN

Artículo 1- DENOMINACIÓN:

Federación Latinoamericana de Sordociegos, cuya sigla es FLASC.

Artículo 2- FORMA LEGAL:

Es una ONG constituida en organismo regional, sin fines de lucro, integrada por organizaciones nacionales de personas con sordoceguera de América Latina; debidamente acreditadas con su personería jurídica.

Artículo 3- SEDE:

El domicilio legal será el país donde resida el presidente.

Artículo 4- DURACIÓN:

La Federación Latinoamericana de Sordociegos (FLASC) tendrá una duración indefinida y para su disolución será necesaria la voluntad expresa de las tres cuartas partes de la Asamblea General que la constituye.

Capítulo II

DEFINICIONES, RELACIÓN, MISIÓN Y VISIÓN, OBJETIVOS

Artículo 5- DEFINICIONES:

- a) Adóptase la definición de sordoceguera de la Deafblind International (DbI):
“El término sordoceguera describe una condición que combina en una variedad de grados un impedimento visual y auditivo. Dos impedimentos sensoriales multiplican e intensifican el impacto de cada uno sobre el otro creando una severa discapacidad, la cual es diferente y única. Todas las personas sordociegas experimentan problemas con la comunicación, acceso a la información y movilidad. De cualquier manera, sus necesidades específicas varían enormemente de acuerdo a la edad, al momento en que se manifiesta o descubre y tipo de sordoceguera. Las personas sordociegas están imposibilitadas para usar un sentido que pueda compensar el impedimento del otro. Entonces estas personas van a necesitar servicios que sean diferentes de aquellos diseñados exclusivamente para otras personas ciegas o sordas”.
- b) Entiéndase por organizaciones de sordociegos, aquellas mayoritariamente constituidas, lideradas y dirigidas por personas con sordoceguera, cuyo objetivo fundamental es: “lograr a través de diferentes acciones, programas y servicios el desarrollo integral y el mejoramiento de la calidad de vida de las personas con sordoceguera”. Sus Juntas Directivas son electas periódica y democráticamente por sus Asambleas Generales que se encuentran conformadas por personas con sordoceguera en calidad de miembros.
- c) Las demás organizaciones cuyos objetivos primordiales sean la promoción y atención de las personas con sordoceguera y no sean organizaciones de sordociegos según estos estatutos, se considerarán organizaciones para sordociegos.

Artículo 6- RELACIONES: La Federación establecerá y mantendrá relaciones con organismos nacionales e internacionales, gubernamentales y no gubernamentales que favorezcan el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 7- MISIÓN: Mejorar la calidad de vida de las personas con sordoceguera de la región latinoamericana, ampliando los horizontes educativos, culturales, de rehabilitación e inserción laboral de éstas, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, las Normas Uniformes de Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de las Naciones Unidas, y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Artículo 8- VISIÓN: La Federación representará a las asociaciones nacionales de personas con sordoceguera de América Latina ante los organismos mundiales coordinando acciones y aunando criterios para formar una unidad.

Artículo 9- OBJETIVOS:

- a) Promover la creación y el desarrollo de organizaciones de personas con sordoceguera e instituciones de prestación de servicios para esta población.
- b) Fortalecer en las personas con sordoceguera los sentimientos de autoestima y confianza en sí mismas para impulsar el desarrollo pleno de su personalidad.
- c) Apoyar el desarrollo de proyectos y programas que beneficien a las personas con sordoceguera y sus instituciones.
- d) Obtener el reconocimiento de la sordoceguera como discapacidad única, con necesidades específicas y características propias de sí misma por parte de los gobiernos latinoamericanos.

- e) Apoyar los esfuerzos de las personas con sordoceguera para conseguir su realización personal, profesional y como miembro activo de la sociedad.
- f) Incentivar programas de desarrollo científico, tecnológico, cultural, etc., que cooperen con las personas con sordoceguera.
- g) Impulsar legislaciones nacionales que favorezcan el desarrollo y financiamiento de proyectos en beneficio de las personas con sordoceguera.

Capítulo III

DE LOS MIEMBROS

Artículo 10- CATEGORÍAS:

Los miembros de la Federación tendrán las siguientes categorías:

- a) Miembros efectivos:- Son miembros efectivos las organizaciones de personas con sordoceguera de los países latinoamericanos que estén debidamente constituidas de acuerdo a su legislación nacional. Tendrán derecho a voz y a voto.
También serán admitidas como miembros efectivos aquellas organizaciones que presenten sus documentos de tramitación de personería jurídica e igualmente aquellas que demuestren que en sus países la legislación vigente impide la obtención de personería jurídica.
- b) Miembros asociados:- Son miembros asociados las personas con sordoceguera individuales que soliciten su admisión a la federación, siempre que no exista en su país organización nacional de personas con sordoceguera. Tendrán derecho a voz pero no a voto.

- c) Miembros solidarios:- Aquellas personas u organizaciones nacionales e internacionales que colaboren con la Federación. Tomarán parte activa en asambleas sólo con derecho a voz pero no a voto.
- d) Miembros honorarios:- Aquellas personas u organizaciones nacionales e internacionales que presten o hubieran prestado servicios distinguidos a la Federación. Las candidaturas a membresías honorarias serán presentadas a la Asamblea por la Junta Directiva a solicitud de por lo menos un miembro efectivo. Tendrán derecho sólo a voz pero no a voto
- e) Representantes nacionales:- Los miembros efectivos y miembros asociados tendrán representación única por cada país.

Artículo 11- REQUISITOS:

Son requisitos para ser miembros de la FLASC:

- a) Ser una asociación de personas con sordoceguera de los países de América Latina.
- b) La asociación o persona con sordoceguera que desee ser miembro de la FLASC debe presentar su solicitud por escrito a la Junta Directiva la cual será aprobada en asamblea general por la mayoría simple de la misma.
- c) Identificarse con los objetivos, fines y principios de la FLASC.
- d) Cualquier otro requisito que la Junta Directiva y la Asamblea General considere necesario.

Artículo 12- DEBERES DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS:

- a) Conocer los estatutos y reglamentos de la FLASC.

- b) Asistir a las asambleas y reuniones ordinarias y extraordinarias a las que sean convocados por la Junta Directiva.
- c) Cumplir con las resoluciones que legalmente emanen de la Asamblea y Junta Directiva, así como lo establecido en los presentes estatutos y demás reglamentos de la FLASC.
- d) Mantener informado al resto de miembros de los avances de su asociación.
- e) Representar dignamente y cumplir con responsabilidad las actividades y comisiones que le sean encomendadas.
- f) Contribuir económicamente con la cuota anual de acuerdo a lo establecido en la Asamblea General.

Artículo 13- DERECHOS DE LOS MIEMBROS EFECTIVOS:

- a) Gozar de los beneficios que brinde la FLASC para sus miembros.
- b) Participar en los congresos, asambleas y reuniones con derecho a voz y voto.
- c) Elegir y ser electo para cargos de dirección y de diferentes responsabilidades dentro de la FLASC.
- d) Recibir información veraz y fluida sobre los avances de la FLASC y de cada una de las asociaciones miembros a través de boletines informativos.
- e) Además, todos los derechos que al respecto se consideren en los reglamentos de la organización.

Artículo 14- DEBERES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y SOLIDARIOS:

- a) Respetar los estatutos, reglamentos y resoluciones tomadas por la FLASC.
- b) Aceptar y cumplir los compromisos adquiridos.
- c) Contribuir en todos los aspectos necesarios para el desarrollo de la FLASC.

Artículo 15- DERECHOS DE LOS MIEMBROS HONORARIOS Y SOLIDARIOS:

- a) Participar voluntariamente en todas las reuniones y dentro de las condiciones estipuladas en otros artículos.
- b) Emitir criterios en relación a resoluciones que se tomen en la Asamblea General.
- c) Sugerir ideas positivas para el desarrollo de la organización.
- d) Expresar sus criterios sobre las deliberaciones que está observando, sin menoscabo de las resoluciones tomadas por la Asamblea.

Artículo 16- NUEVOS DEBERES Y DERECHOS:

A los deberes y derechos enunciados en el presente capítulo taxativo pueden ser agregadas nuevas disposiciones.

Capítulo IV

DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN

Artículo 17- ÓRGANOS:

La Federación estará gobernada por:

- a) Asamblea General de Miembros.
- b) Junta Directiva.

Artículo 18- ASAMBLEA GENERAL:

- a) La Asamblea General es el máximo organismo de gobierno de la Federación y está formado por miembros efectivos y miembros asociados representantes de sus países de origen y que estén al día con el pago de cuotas establecidas.
- b) La Asamblea General se reunirá cada cuatro (4) años.

Se establecerán comunicaciones vía Internet entre todos los miembros de la Federación, durante todo el período, para concretar asuntos relevantes que requieran votación.

Para ser válida la sesión de una Asamblea, debe haber un Quórum de la mitad más uno de sus miembros efectivos. Las decisiones de la Asamblea se llamarán RESOLUCIONES; son las adoptadas mediante votación mayoritaria de los presentes, salvo los casos de reforma estatutaria y disolución de la Federación.

Artículo 19- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA:

- a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Evaluar y estudiar las decisiones que sean tomadas, a la vez que los proyectos que la Junta Directiva ponga a su criterio.

- c) Elegir el país sede de cada reunión de la Asamblea Ordinaria. En caso de que el país elegido no pueda cumplir con su compromiso, la Asamblea faculta a la Junta Directiva para que ella decida un país como alternativa.
- d) Establecer el monto de las cuotas que deberá pagar anualmente cada miembro de la FLASC.
- e) Designar los miembros de las comisiones encargadas del estudio y análisis en caso de enmiendas y/o reformas estatutarias o disolución de la Federación.
- f) Resolver cualquier asunto no previsto en los estatutos.

La votación puede ser por aclamación, de forma oral o votación secreta. La votación secreta se tomará generalmente para nominación de los miembros de la Junta Directiva siempre que haya más de dos candidatos.

Artículo 20- DE LA JUNTA DIRECTIVA - COMPETENCIAS:

- a) La Junta Directiva estará conformada por un/a presidente/a, un/a vicepresidente/a, un/a secretario/a un/a Tesorero/a, un/a vocal y el expresidente inmediato.
- b) Los miembros de la Junta Directiva serán electos en la Asamblea General por miembros presidentes activos de las asociaciones de sordociegos de la región latinoamericana afiliados a la FLASC o el delegado que la asociación nacional envíe a la Asamblea.
- c) La Junta Directiva será electa cada 4 (cuatro) años, que es el mismo período entre cada Asamblea General y sus miembros podrán ser reelectos por un máximo de dos períodos en un mismo cargo, con la salvedad que podrán ser elegidos para otro cargo.

Son competencias de la Junta Directiva:

- a) Revisar los borradores estatutarios que presente la comisión que al efecto haya designado previamente la Asamblea para posteriormente presentar los documentos de reforma a ésta para su debate final.
- b) Estar pendiente de la problemática que enfrenten las asociaciones de cada país integrante, para su debido apoyo, así como intervenir en calidad de mediadores en los problemas de los miembros efectivos siempre que el país lo solicite.
- c) Firmar mancomunadamente los documentos oficiales de la Federación.
- d) Los miembros efectivos que integran la Junta Directiva tendrán voz y voto. En caso de empate el presidente dará el voto definitivo.
- e) Invitar en calidad de observadores para que participen en las sesiones de la Asamblea a personas honorables, colaboradores y amigos de la Federación.
- f) Designar una comisión para la acreditación de los documentos de los asistentes a la Asamblea.
- g) Nombrar algunos de los miembros de la Junta Directiva en caso de que se produzcan vacancias por destitución, renuncia o muerte.
- h) Determinar la fecha y lugar de las reuniones a través de votación de sus integrantes. Estas reuniones se realizarán cada año de manera ordinaria y extraordinaria cuando se estime conveniente, ya sea de manera presencial o vía Internet.
- i) Organizar las asambleas correspondientes a su período de mandato.
- j) Mantener una comunicación fluida entre sus miembros y demás miembros de la FLASC.
- k) La Junta Directiva podrá nombrar uno o más miembros honorarios para desempeñar tareas especiales según lo requiera.
- l) Todos los miembros de la Junta Directiva deberán elaborar y presentar ante la Secretaría General y la Asamblea, informes generales sobre su gestión.

Artículo 21- FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA:

Del Presidente:

- a) Presidir y dirigir los trabajos de la Junta y de la Asamblea.
- b) Ser la máxima representación de la Federación en ceremonias, congresos, Reuniones oficiales, en donde se discutan los problemas de las personas sordociegas.
- c) Elaborar una estrategia de contacto y relación con sus colegas de otras organizaciones del continente, del mismo sector o de otras discapacidades.
- d) Propiciar la buena relación entre los integrantes de la Federación.
- e) Procurar junto a los demás miembros de la FLASC los medios económicos para llevar a cabo los programas de desarrollo de la Federación.

Del Vicepresidente:

- a) Secundar la labor del presidente. Remplazarlo en caso de presentarse vacancia por enfermedad, renuncia o muerte hasta que culmine el período de mandato.
- b) Ser quien dirige, promueve y organiza los comités y grupos de trabajo de la Federación.

Del Secretario General:

- a) Tener a su cargo la correspondencia postal y electrónica, archivo y demás diligencias administrativas.
- b) Colaborar con la Federación en reuniones oficiales de la misma. Tomar las actas de reuniones, los borradores e informes.

- c) Mantener informados a los miembros sobre las resoluciones y actividades de la Junta Directiva y la Asamblea.

Del Tesorero:

- a) Complementar la labor del presidente y el secretario.
- b) Llevar la contabilidad de la Federación y apoyar las campañas de obtención de fondos.
- c) Elaborar proyectos tendientes a la consecución de fondos para el desarrollo de la Federación.
- d) Custodiar los fondos de la Federación responsabilizándose por ellos.

Del Vocal:

- a) Complementar las labores de la Junta Directiva, especialmente las que no estén al alcance de sus cinco compañeros de directiva.

Del Ex Presidente Inmediato:

- a) Asesorar al resto de la Junta Directiva.

Capítulo V

ENMIENDAS Y ACUERDOS

Artículo 22- ENMIENDAS Y ACUERDOS:

- a) Los estatutos serán revisados cada cuatro (4) años para su posible actualización o reforma.
- b) Para las enmiendas y reformas se nombrará una comisión en la Asamblea General.
- c) La comisión estará formada por miembros efectivos de la FLASC.
- d) Cada miembro de la comisión hará sus respectivas enmiendas desde su país de origen, las cuales serán enviadas al resto de la comisión incluyendo a la o el presidente para su análisis, debate o aprobación.
- e) Una vez aprobados por la comisión, serán enviados a todos los miembros de la FLASC para una última revisión.
- f) Los estatutos revisados serán presentados en la Asamblea para la aprobación.
- g) Las enmiendas propuestas deberán ser aprobadas por los dos tercios de los miembros de la Asamblea.

Capítulo VI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 23- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

- a) La Federación Latinoamericana de Sordociegos podrá disolverse por resolución de la Asamblea General, la que deberá contar con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros.
- b) En caso de que la disolución se vea voluntaria, ésta debe contar con la aprobación de la Asamblea General, con voto favorable de al menos el 75% de sus miembros.
- c) La Asamblea seguirá operando hasta tomar todas las resoluciones. Y si hubiera desacuerdos, la Junta Directiva no podrá convocar a asamblea extraordinaria para el mismo fin, hasta un tiempo al menos de seis (6) meses, como mínimo.

Artículo 24- COMISIÓN PARA LA LIQUIDACIÓN:

En la Asamblea la Junta Directiva nombrará una comisión.

- a) Si la disolución se aprueba, el secretario general deberá levantar la respectiva acta, la que se tendrá como un acuerdo de disolución.
- b) La comisión estará formada al menos por cuatro (4) personas: dos de la Junta Directiva, incluyendo al o la presidente en función, y dos de la Asamblea General. Esta comisión debe garantizar una correcta liquidación.

Artículo 25- LIQUIDACIÓN:

- a) Los activos residuales deberán ser transferidos a la Federación Mundial de Sordociegos.
- b) Esto debe ser por la mayoría de votos de la Asamblea para beneficio de las personas con sordoceguera.

- c) La comisión deberá entregar un informe de la liquidación, de los bienes de la Federación, con lo que se concluye el proceso de liquidación.

El procedimiento de liquidación mencionado, es previo para la cancelación de la personería jurídica de la Federación Latinoamericana de Sordociegos.

Capítulo VII

SANCIONES

Artículo 26- SANCIONES:

Las sanciones serán estudiadas por la Asamblea por mayoría absoluta de sus integrantes.

Son causas de sanciones:

- a) Falta de pago:
- Hasta 3 (tres) cuotas de atraso, se establecerá el cobro de intereses.
 - Con más de 4 (cuatro) cuotas de atraso, se procederá a la suspensión del derecho de voto hasta tanto regularice su situación.
- b) Incumplimiento de tareas encomendadas dentro de los plazos que se establecen:
- La sanción la establecerá la Junta Directiva.
- c) La agresión de palabra o de hecho a cualquiera de los miembros:

- Constituirá una falta grave cuya sanción quedará a resolución de la Junta Directiva.
- d) Apropiación ilícita de dineros de la Federación.
- e) Hacer uso indebido del nombre de la Federación para beneficio propio.

Capítulo VIII

DISPOSICIÓN FINAL

Artículo 27- ENTRADA EN VIGOR:

Los presentes estatutos entrarán en vigencia inmediatamente después de su aprobación.